

└ 5824/13

Juzgado de Instruccion

de

Pina de Ebro

Numero 56

Año 1943.

EXPEDIENTE
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

contra

Francisco Tapia Abadía

vecino de

Quinto



56



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. 4659

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 1308-40 contra Francisco Fapud Alredia por delito de auxilio a la rebelión a fin de que de conformidad con los articulos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.



Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 24 de Noviembre de 1943.

El Presidente,

[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de

Pina



1248

DON *José Martínez García* Sargento del Regimiento de Infantería *General*
Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en
la causa nº 1308-40 instruída contra FRANCISCO TAPIA ABADIA y de cuya causa es
Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la quinta Región Militar
Oficial de Infantería *General* *Raúl Díaz*

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales
que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 47.- SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a las 9 horas del día 25 de Agosto
de mil novecientos cuarenta y uno, en el Cuartel del Regimiento de Artillería
nº 22 reunióse el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa sumari-
sima nº 1308-40 instruída por el presunto delito de auxilio a la rebelión
contra el procesado Francisco Tapia Abadía 46 años, natural y vecino de Quinto
de Ebro (Zaragoza) casado, barbero, oído la lectura al apuntamiento los info-
mes del Fiscal y de la defensa y las manifestaciones del procesado siendo Vo-
cal Ponente el Oficial 2º Honorífico del C.J. DON JUAN LAGASA LAGASA, J.
RESOLVIENDO probado y así se declara que Francisco Tapia Abadía de antecedi-
entes izquierdistas observó conducta normal en el pueblo de Quinto desde la insu-
rrección del Movimiento pero tomaba dicha plaza por las armas en Agosto
de 1937 y quedando en zona roja manifestóse contrario al Movimiento Nacional
e hizo comentarios relativos a la actuación de las Autoridades en la represión
de la rebeldía y diciendo que las muertes hechas por los fascistas tenían
que ser vengadas. Retirose a Cataluña ante el avance Nacional de Marzo de
1938 que libero a Quinto y meses mas tarde alistose voluntariamente al ejér-
cito rojo donde prestó servicios de barbero.

CONSIDERANDO que los hechos relatados constituyen un delito de auxilio a la re-
belión previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar
parrafo 1º siendo el procesado como autor y concurriendo la circunstancia
atenuante muy calificada de escasa trascendencia de los hechos la que a ten-
nor de los artículos 67, 52 y 172 y 173 de los Códigos Penal Común y Castrense
respectivamente permiten rebajarla pna correspondiente en un grado apli-
candola el Consejo en la estimación que estime justa.

VISTOS los citados artículos el 171, 237, 649 y siguientes del Código de Jus-
ticia Militar, demas de general aplicación, el bando de estado de guerra, y las
instrucciones de 25 de Enero de 1940.

FALLAMOS que debemos condenar y condenamos a Francisco Tapia Abadía a la pena
de seis años y un día de prisión mayor y accesorias legales correspondientes
de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena como
autor de un delito de auxilio a la rebelión con la atenuante muy calificada
de escasa trascendencia de los hechos, siéndole de abono todo el tiempo de
prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa. Sin responsabilidad
civil se fijara a tenor de la Ley de 9 de Febrero de 1939.- sobre responsa-
bilidades políticas.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos
Hay cinco firmas ilegibles. Rubricados.

Al 49.- Excmo. Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al
procesado Francisco Tapia Abadía a la pena de seis años y un día de prisión
mayor.- Se han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de
la presente causa y la declaración de hechos probados no esta en contradicción
manifiesta de lo que de los autos se desprende. V... no obstante resolvera.
Zaragoza a 13 de Septiembre de 1941.- El Auditor. Ilegible. Rubricado.

Al 50.- En Zaragoza a 22 de Septiembre de 1941.- De conformidad con el proce-
dente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos se acuerda prestar mi
aprobación a la anterior sentencia ordenado las diligencias de ejecución perti-
nentes a la misma. El Capitán General Conasterio. Rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión *al Tribunal Regional*
extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden
y visado por S.S. En Zaragoza a 25 de Octubre
de mil novecientos cuarenta y uno.

14-01-09

V.B.
[Handwritten signature]

José Martínez García

Providencia Juez
Señor Miravete.-

Sina de Ebroa primero de Diciembre de mil novecien-
tos cuarenta y tres.

Por recibidas las certificacio y orden
que anteceden, formese expediente de responsabilidades politi-
cas poniendoles por cabeza en estas acusaciones, acusese recibo
reclamense de las Autoridades que determina el articulo 48 de
la ley, la urgente remision de los informes que en el mismo se
indican en concordancia con lo dispone el articulo 53 con refe-
rencia al inculpado, interesando tambien de la Alesaldia indi-
quen los familiares que el mismo tiene a su cargo e ingresos
que estos perciben, asi como el actual paradero del inculpado
para hecerle las prevenciones del articulo 49 hecho lo cual se
acordara y publicuense edictos en el Boletin Oficial de esta
provincia y en el del Estado haciendose saber la incoacion
de este expediente.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

E).

Señor Miravete

Ante mi.

Antonio Puer

Diligencia: Cumplido lo mandado, doy fe:

Puer





Sobranche 39-0-27

En el expediente de Responsabilidades políticas seguido contra el vecino de esa Francisco Bayia Abadía

tesgo acordado dirigir a V. la presente a fin de reclame de las Autoridades que determina el artículo 48 de la ley, la urgente remision de los informes que en el mismo se indican en concordancia con lo que dispone el artículo 57 con referencia a dicho inculpado, interesando también de la Alcaldía indiquen los familiares que el mismo tiene a su cargo e ingresos que perciben, así como su actual paradero y bienes que posea en ese término municipal debidamente valorados.

Sirvas V. devolver la presente cumplimentada a la mayor brevedad. Pina de Ebro a primero de Diciembre de 1943.

Rafael Miravete

Sr. Juez Municipal de Lerinto



0 2 0




GOBIERNO
DE ARAGON

PROVIDENCIA: JUEZ

Sr. CABELLO / En la villa de Quinto a dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres; por recibida la precedente carta-orden del Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de este Partido de Pina por correo. Cúmplase cuanto en la misma se ordena y devuélvase luego a su procedencia por el mismo conducto.

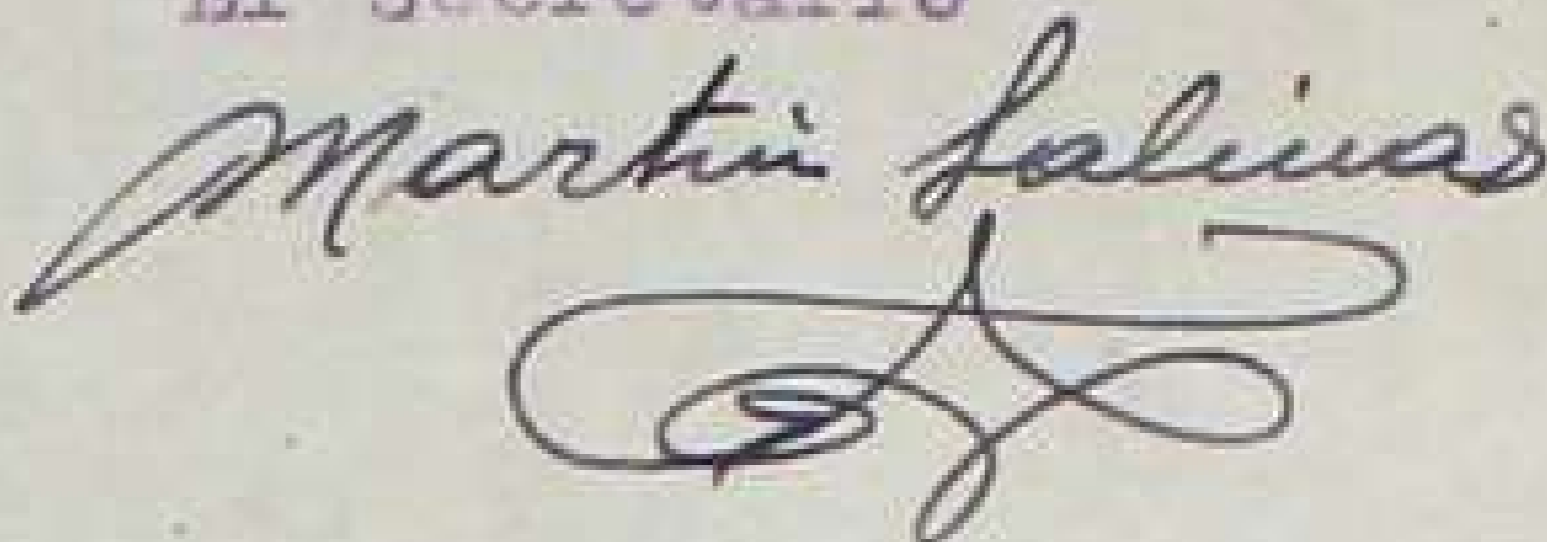
Lo acuerda, manda y firma el Sr. D. Juan Cabello Martínez de Espinosa, Juez municipal de esta villa, de que certifico.

E/



P.S.M.

El Secretario



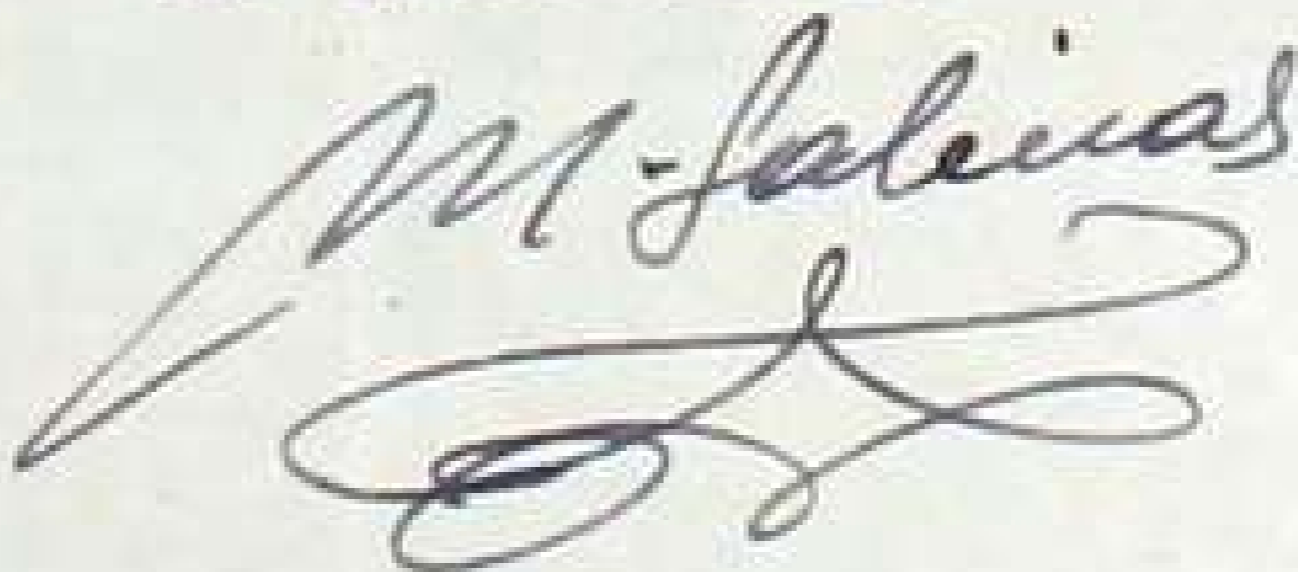
DILIGENCIA. / Se consigna para hacer constar que en el día de hoy se reclaman del Sr. Alcalde, Jefe local de F.E.T. y de las J.O.N.S., Sr. Cura Párroco y Sr. Comandante de Puesto de la Guardia civil, los informes y antecedentes que determina el Artº 48 de la Ley de Responsabilidades políticas. Doy fé.

El Secretario

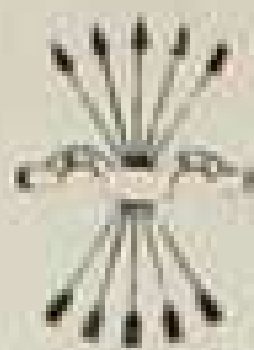


DILIGENCIA. / Recibidos de las Autoridades municipales los informes y antecedentes que les fueron reclamados, se unen a continuación y se remite todo ello por correo al Sr. Juez Superior del Partido, previo registro. Certifico.

El Secretario







•Falange Española Tradicionalista
y de las J. O. N. S.

QUINTO
(ZARAGOZA)

Para cumplimentar su atenta comunicación de fecha 4 del mes en curso relacionada con el encartado D. FRANCISCO TAPIA BADIA, debo de informar a V. lo siguiente:

1º Francisco Tapia Badía fué persona de buenos antecedentes y conducta, sin que interviniera política ni sindicalmente antes del 18 de Julio, aun cuando se supone que votó por el Frente Popular en las últimas elecciones.

2º Iniciado el Movimiento Nacional, no intervino en forma alguna en pro ni en contra, siguiendo trabajando en su barbería de esta villa hasta que cayó esta plaza en poder de los rojos en agosto de 1937.

3º Durante la dominación roja, solo se permitió vivir en Quinto a los izquierdistas o afines a su política, teniendo evacuadas en otros pueblos del Bajo Aragón a todas las personas de derechas, sin dejarles recoger ni siquiera sus ropas; Francisco Tapia Badía vivió en esta villa en esa época, lo que demuestra su complicidad con los rojos, aun cuando nada se sabe respecto a la comisión por el mismo de hechos delictivos.

4º Iniciada la liberación de Aragón, Francisco Tapia huyó de esta villa hacia Cataluña y es entonces cuando se dice que se alistó voluntario en un Regimiento de Artillería del Ejército rojo, desconociéndose por el informante cual fué su actuación desde entonces.

5º Francisco Tapia reside actualmente en Zaragoza, calle de Sobrarbe 37 ó 39, tiene una barbería y están a su cargo la esposa y dos hijos, ignorándose los ingresos que obtiene actualmente.

Dios

guarde a V. muchos años.

Quinto a 5 de diciembre de 1943.

El Jefe local de F.E.T.

y de las J.O.N.S.

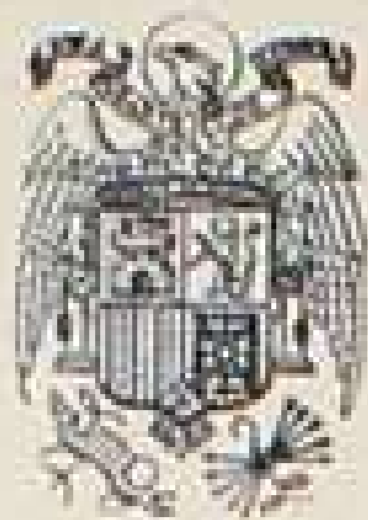
Pedro Jarduf

Sr. Juez municipal de esta villa de

QUINTO



GOBIERNO
DE ARAGÓN



AYUNTAMIENTO
DE
QUINTO
(ZARAGOZA)

Núm. 1007

Para cumplimentar su atenta comunicación de fecha 4 del mes en curso relacionada con el encartado D. FRANCISCO TAPIA BADIA debo de informar a V. lo siguiente:

1º Francisco Tapia Badía fué persona de buenos antecedentes y conducta, sin que interviniera política ni sindicalmente antes del 18 de Julio, aun cuando se supone que votó por el Frente Popular en las últimas elecciones.

2º Iniciado el Movimiento Nacional, no intervino en forma alguna en pro ni en contra, siguiendo trabajando en su barbería de esta villa hasta que cayó esta plaza en poder de los rojos en agosto de 1937.

3º Durante la dominación roja, solo se permitió vivir en Quinto a los izquierdistas o a fines a su política, teniendo evacuadas en otros pueblos del Bajo Aragón a todas las personas de derechas, sin dejarles recoger ni siquiera sus ropas; Francisco Tapia Badía vivió en esta villa en esa época, lo que demuestra su complicidad con los rojos, aun cuando nada se sabe respecto a la comisión de hechos delictivos.

4º Iniciada la liberación de Aragón, Francisco Tapia Huyó de esta villa hacia Cataluña y es entonces cuando se dice que se alistó voluntario en un Regimiento de Artillería del Ejército rojo, desconociéndose por el informante cual fué su actuación desde entonces.

5º Francisco Tapia reside actualmente en Zaragoza calle de Sobrarbe 37 o 39, tiene una barbería y están a su cargo la esposa y dos hijos, ignorándose los ingresos que obtiene actualmente.

6º Todos los bienes que en este término municipal

figuran a nombre de Francisco Tapia Badía, son los que a continuación se detallarán, valorándose los teniendo en cuenta el precio medio corriente de los de su clase.

Clase de bienes	Su valor en:	
	Renta	Venta
	Pesetas	Pesetas
Finca rústica en la partida de Rincón Alto de 13 áreas	46,93	950
Otra en Campo Nuevo de 45 áreas y 40 centiáreas.....	163,89	3.400
Otro en Suertes Bajas 15 áreas y 40 centiáreas.....	43,89	900
Otro en Suertes Bajas de 14 áreas y 80 centiáreas.....	42,16	850
Otra en Chopada de 10 áreas y 40 centiáreas	37,54	800
Otra en Rambleta Vieja de 5 áreas y 60 centiáreas.....	9,30	200
Otra en Roseras de 4 áreas.y.	16,60	400
Total.....	360,33	7.500

Dios guarde a V. muchos años.

Quinto a 4 de diciembre de 1943.

El Alcalde

Pedro Jardiñ



Sr. Juez municipal de esta villa de

QUINTO.

Cumplimentando su atenta comunicación del 4 del corriente mex es grato comunicarle los extremos siguientes:

1º.-Que por informes recibidos de personas fidedignas resulta que Francisco Tapia Badía fué de buena conducta antes de iniciarse el Glorioso Movimiento nacional.

2º.-que desconozco su actuación durante su permanencia en zona roja.

3º.-Que posteriormente sé que ha observado una buena conducta en todos los sentidos.

4º.-Que no sé si posee bienes.

Dios guarde a usted muchos años

Quinto 9 de Diciembre 194

3



*Juan Francisco Abelló
Cura*

Sr. Juez Municipal de la villa de

Quinto





En cumplimiento de cuanto interesa en su atento escrito de 4 del actual, relativo al vecino de esta localidad Francisco Jopia Bedia

adjunto tengo el honor de remitir a V. el informe que interesa, significándole que en este Puesto no existe dato alguno de que dicho individuo posea bienes.

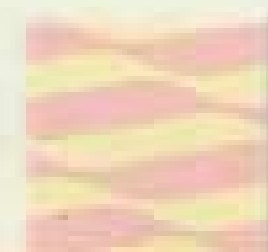
Dios guarde a V. muchos años.
Quinto 15 de Diciembre de 1.943.

El Comandante del Puesto.

Francisco Jopia Bedia
Comandante del Puesto

Señor Juez Municipal de

Q U I N T O



GOBIERNO
DE ARAGON

I N F O R M E

FRANCISCO TABLA BADIA, Vecino de Zaragoza Calle Sobrarve numero 7 6 9, de 48 años de edad, casado, barbero, natural de Quinto hijo de Blas y de Petra. Filiacion politica Izquierda Republicana, Actuacion antes del Glorioso Movimiento Nacional propagandista, Durante el Movimiento male, despues del Movimiento se desconoce.

Antes del Glorioso Movimiento Nacional pertenecia a izquierda republicana y propagandista en este sentido, iniciado el Movimiento y durante los 14 primeros meses en que estuvo en esta localidad establecido el frente de guerra observo buena conducta. En Agosto de 1.937 cuando Quinto cayo en poder del ejercito enemigo se unio a las ordes y convivio con ellas en esta Villa y era uno de los que delataban la actuacion de los Nacionales. En un viaje que hizo al pueblo de Caspe (Zaragoza) en pleno dominio rojo hablo con los presos que de Quinto habia en el citado pueblo y les dijo que las muertes hechas por los fascistas habia que vengarlas, esto lo atestiguan los vecinos Miguel Badia Gracia y Luis Rotellar Abenia. Tambien dijo que en la Zona roja juzgaban y no mataban sin embargo los nacionales habian matado 60 en Quinto. Cuando se inicio la liberacion de aragon huyo hacia cataluña alistandose entonces en el ejercito rojo.

Quinto 15 de Diciembre de 1.943.
el Comandante del Puesto.



*Eradio Masparbida
Garcia*

ANEXO I

El presente documento tiene por objeto informar a los señores señores
de la Junta de Gobierno de la Empresa de las actividades que se
realizan en el presente momento y de las medidas que se están
adoptando para la consecución de los objetivos propuestos.
En consecuencia, se ruega a los señores señores que
asistan a la reunión convocada para el día y hora
indicadas en el presente documento, a fin de
discutir y aprobar las medidas que se proponen.

[Firma manuscrita]
D. [Nombre]

A U T O : Juzgado de primera instancia e instruccion de Pina de Ebro a diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Las anteriores diligencias usanse al expediente de su referencia; y,

Resultando que instruido el presente expediente de Responsabilidades politicas contra el vecino de *Quinto, Francisco Gajia Abadia* en virtud de lo mandado por la Superioridad, de los antecedentes aportados a los autos resulta acreditado que dicho encartado carece de toda clase de bienes.

Considerando que apareciendo por ello que el denunciado en este expediente se halla comprendido dentro del articulo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero del 1942 de conformidad con lo en el mismo preceptuado, procede acordar el sobreseimiento del expediente dando cuenta de los cargos que resulten al Excmo Sr. Gobernador civil de esta Provincia y Jefe Provincial de FET y de las JONS.

Vista la disposicion antes citada y demas de general aplicacion.

El Sr. Don Rafael Miravete Oms, Juez de primera instancia e instruccion de este partido por ante mi el Secretario dijo que por hallarse el denunciado en este expediente comprendido dentro del articulo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero del año 1942 debe acordar y acordaba el sobreseimiento del expediente comunicandolo al Excmo Sr. Fiscal de la Audiencia de este Territorio y poniendolo en conocimiento del Excmo Sr. Gobernador civil de esta Provincia y Jefe Provincial de FET y de las JONS, una vez firme esta resolusion, remitiendose a tal fin el oportuno testimonio a la Superioridad.

Asi lo provee y firma expresado Sr. Juez de que doy fe.

El.

Rafael Miravete

Ante mi,

Antonio Puch

Diligencia: El mismo dia se remite testimonio y oficio al Excmo Sr. Fiscal, doy fe.

Puch





FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
ZARAGOZA

Núm. _____

CONTRA

*Francisco Japio
Abadín*

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del *19* de *enero* *1944* del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza *4* de *enero*
de *1944*

Pedro de la Fuente

Sr. Juez de Instrucción de

Pina

Handwritten notes in the right margin, including the word "Diferencia" and some numbers.

Providencia Juez
Señor Miravete.-

Pina de Ebro a catorce de Febrero de mil novecien-
tos cuarenta y cuatro.

Unase al expediente de su referencia el a-
cuse de recibo que antes de y en cumplimiento de lo acordado,
remítase testimonio del auto anterior a la Superioridad para
su remision al Tribunal Nacional.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

M/ *Miravete*

Ante mi.

Antonio Pina

Diligencia: El mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.

Pina

Providencia Juez
ejt^o Sr. Blasco.-

Pina de Ebro a primero de Septiembre de mil novecien-
tos cuarenta y cuatro.

Dada cuenta del estado de este expediente y
teniendo en cuenta el criterio ordenado a este Juzgado y que se
refleja en las ordenes recibidas de la Superioridad de llevara
la mas pronta terminacion los expedientes como el presente y es-
tando solo pendiente de la union del acuse de recibo del Tribu-
nal Nacional, remitase estas actuaciones a la Exema Audiencia
para la union del referido oficio y su archivo, todo lo cual se
llevara a efecto una vez cumplido lo acordado en la resolucion
anterior respecto a la publicacion de edictos y demas indicado.
Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

E) 

Ante mi.



Diligencia: en el mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.





TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

N.º Tribunal 21105

N.º Expediente

N.º Rollo

Vecindad Quinto

*Francisco Tapia Albadia
ofdo. Binués de Ebro*

Ilmo. Sr.:

Con el comunicado de

15-II-44

se ha recibido en este Tribunal testimonio del Auto dictado por esa Audiencia acordando el sobreseimiento en el expediente seguido contra el individuo que al margen se cita quedando enterado el Tribunal.

Madrid, 17 de Octubre
de 1944.

EL SECRETARIO,

[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de

Teragoza





DILIGENCIA: Para hacer constar que en el Boletín Oficial de esta Provincia correspondiente al día ⁵ de ^{SEP.} 1944 de 1944 aparece inserto el edicto publicado en este expediente; así como en el Boletín Oficial del Estado correspondiente al día 21 de Febrero del año actual. Finado Ebro a veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.



Providencia Juan
ejte Sr. Blasco.-

Finado Ebro a veintiocho de Febrero de mil novecientos
cuarenta y cinco.

Dada cuenta de la anterior diligencia y
cumplido ya lo acordado en este expediente elevese a la Superiori-
dad para su archivo en la misma.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

B). 

Ante mí.



Diligencia: El mismo día y con comunicación se remite este expediente a la superioridad, doy fe.





Excmo Señor.



FRANCISCO TAPIA ABADIA

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto expediente de Responsabilidades políticas seguido contra el denunciado motado al margen, en el que se ha dictado auto de sobreseimiento, a fin de que sea archivado en esa Superioridad.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Pinar del Río a 28 de febrero de 1945.

Juliano Blanco

Excmo Sr. Presidente de esta Audiencia Provincial.

E.1.975,833

PRVIDENCIA.- Zaragoza *veinte* de Octubre de mil novecientos cuarenta

Señores.- y cinco.

Millaruelo. De conformidad con el apartado 1) del art. 26 de la

Tejada. Ley de 9 de Febrero de 1939, archivense estas actuaciones.

Barroeta. nes.

Lo acordaron los señores expresados al margen y
rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-certifico.



L 5824/13/248

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 4659
contra Francisco Fajia Aladía

de Quinto de Lho (Zaragoza)

Juez Instructor de Pina

Se inició el expediente en 24 de 11 de 19 43

Fallado en _____ de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de 19 _____

BO. MAONIA DE AIOXICUA
P. SO. J. A. S. L.



Francisco Bayia Abadia

Nº 4659

Excmo Señor.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V.E. haberse recibido en este Juzgado su carta orden y certificacion oportuna para la incoacion del oportuno expediente de Responsabilidades politicas contra el denunciado anotado al margen.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Pinar de Ebro 1 de Diciembre de 1943.

Rafael Mirante

Excmo Sr. Presidente de esta Audiencia Provincial.

56

CUERPO DE EJERCITO DE ARAGON

5545
ESTADO MAYOR

Telegrama Postal R

SECCION Justicia 39

NUMERO 49

Zaragoza 30 de octubre de 1941

El General Jefe del Cuerpo de Ejército de Aragón
al Jefe del Tribunal de Responsabilidades Políticas
de la Provincia.

PLAZA

Remito a V.S. el testimonio que acompaña deducido
de la resolución dictada en la causa seguida contra
FRANCISCO TAPIA ABADIA a los efectos oportunos.

De O. de S.F.
EL CORONEL JEFE DE E.M.
P.O.



Julio de la Cruz

F

1166

NGTA.—Contéstese haciendo referencia a la fecha y Sección

ESTADO MAYOR

GOBIERNO DE ARAGON

Programa Postal

MEMORIAL

de

del

del

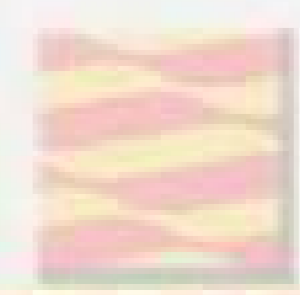
del

del

del

del

del



**GOBIERNO
DE ARAGON**

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 1308 del año 1940 contra Francisco Vania Aladín por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 13 de mayo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 13 de mayo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal. Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Villar
Dejato
Barbosa

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal dice que procede en el
expediente de Francisco Bayona

Zaragoza 18 Mayo 1943

Pedro de la Fuente

Diligencia - Termino de Fiscalia en 22 junio 1943

Providencia - Zaragoza veintidos de junio de mil
S. S. - noventa y tres

Rejano
Barroeta

Tap al Fuente
Terdo

Arbores

Seguidamente se unifica el mandado. Verfolio

PROVIDENCIA. — Zaragoza a 24 de Noviembre de mil novecientos cua-
Señores renta y tres.

Millaruelo
González
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remitase el
testimonio a que hace referencia, al Juez de Instrucción
de Pina para que proceda a instruir
conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes
especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, or-
denándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Se-
ñor Presidente de que certifico



DILIGENCIA. — Seguidamente se cumple lo mandado. — Certifico.





PROVIDENCIA.-Zaragoza uno de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

S. S. / Recibida la anterior orden cumplimentada, únase al expediente
VILLAR / de su razón y remítase al Tribunal Nacional testimonio literal
TEJADA / del auto dictado en el expediente.

BARROETA / . Lo acordaron los S.S. expresados al margen y firma el

Sr. Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico





Excmo Señor.

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto testimonio del auto dictado en el expediente de Responsabilidades políticas seguido contra el denunciado anotado al margen por el que se decreta el sobreseimiento de dicho expediente.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Pina de Zoro 29 de Enero de 1944.

Francisco Tapia Alvaria

*Recibido recibo
el 4-2-44*

Rafael Miravete

Excmo Sr. Fiscal de esta Audiencia Territorial.

14



GOBIERNO
DE ARAGO

DON ANTONIO PEREZ AZNAR, Secretario del Juzgado de primera instancia e instruccion de Pina de Ebro y su partido.

Doy fe: que en el expediente a que luego se hará mención, se ha dictado por dicho Juzgado el siguiente:-----

A U T O: Juzgado de primera instancia e instruccion de Pina de Ebro a diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.-- Las anteriores diligencias ananse al expediente de su referencia, y;--Resultando que instruido el presente expediente de Responsabilidades políticas contra el vecino de *Quinto, Francisco Zapia Abadia* en virtud de lo mandado por la Superioridad, de los antecedentes aportados a los autos resulta acreditado que dicho encartado carece de toda clase de bienes.--Considerando que apareciendo por ello que el denunciado en este expediente se halla comprendido dentro del artículo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero de 1942, de conformidad con lo en el mismo preceptuado, procede acordar el sobreseimiento del expediente dando cuenta de los cargos que resulten al Excmo Sr. Gobernador civil de esta Provincia y Jefe Provincial de FET y de las JONS.--Vista la disposición antes citada y de general aplicación.--El Sr. Don Rafael Miravete Cas, Juez de primera instancia e instruccion de este partido por ante mí el Secretario dijo: que por hallarse el denunciado en este expediente comprendido dentro del artículo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero del año 1942, debe acordar y acordaba el sobreseimiento del expediente comunicandolo al Excmo Sr. Fiscal de la Audiencia de este Territorio y poniendolo en conocimiento del Excmo Sr. Gobernador civil de esta Provincia y Jefe Provincial de FET y de las JONS, una vez firme esta resolución, remitiendo a tal fin el oportuno testimonio a la Superioridad.--Así lo provee y firma expresado el Sr. Juez de que doy fe.--Rafael Miravete.--Ante mí, Antonio Perez.--Rubricados.

Así resulta del expediente original al que se refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y para remitir a la Superioridad expido la presente que firmo en Pina de Ebro a diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.



Antonio Pina

